

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL CONSEJO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL Y ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA DENOMINADA **RAFAEL HARO CAMPOS** EN LO SUBSECUENTE “**EL PROVEEDOR**”, LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. “EL CONSEJO”, declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta y que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis potosí, la C. Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021, por lo que cuenta con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.
3. Que con fundamento en el inciso K) del artículo 80 de la Ley Electoral es atribución de la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la Presidenta los acuerdos que se emitan; que con fecha 31 de enero del 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 53/09/2020 por unanimidad de votos, que la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, fuera nombrada titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal

N1-ELIEM

Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.

4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la fuente que tiene el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que para este procedimiento corresponde una subcuenta FPA37 3631-1 denominada SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET, del gasto del ejercicio 2022.
6. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la contratación del **SERVICIO DE PRODUCCION Y GRABACIONES ADICIONALES PARA DOCUMENTAL POR EL 30 ANIVERSARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.**
7. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Ser de nacionalidad N3-ELIMINADO 15 con domicilio en N4-ELIMINADO 2 debidamente registrada ante el N5-ELIMINADO 2 Servicio de Administración Tributaria SAT, RFC N6-ELIMINADO 18 registrado como Servicios de estudio fotográfico, régimen asalariado, alquiler de equipo para el comercio y los servicios y agencia de publicidad.

N2-ELIM

- II. Manifiesta bajo protesta decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de "EL CONSEJO", es única y exclusivamente para la prestación de servicios profesionales objeto del presente contrato, por lo que su relación jurídica será estrictamente de carácter civil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2436, 2437, 2440, 2445, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás correlativos aplicables, quedando sujetos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.
- IV. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".
- VI. Que su clave de Registro Federal De Contribuyente ante El Servicio De Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es:
N8-ELIMINADO 8
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en
N9-ELIMINADO 2

TERCERA. Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

N7-ELIMINADO



N7-ELIMINADO

CLAU S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL CONSEJO” se obliga a adquirir de “EL PROVEEDOR” **RAFAEL HARO CAMPOS** y éste se obliga a suministrar el servicio consistente en **SERVICIO DE PRODUCCION Y GRABACIONES ADICIONALES PARA DOCUMENTAL POR EL 30 ANIVERSARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. -

“EL CONSEJO” se obliga a cubrir a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de \$4,579.67 (Cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 67/100 MN), incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. -

“EL CONSEJO” se obliga a pagar en pesos mexicanos la suma estipulada en la cláusula anterior.

“EL PROVEEDOR” deberá emitir la factura fiscal correspondiente, con base al precio fijado en el presente contrato a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

N10-ELIM

“EL PROVEEDOR” deberá emitir el archivo PDF y XML de la factura de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique el servicio.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de **“EL CONSEJO”** podrá solicitar que se realice la corrección.

El plazo de vigencia del servicio contratado será del 31 de octubre de 2022 y concluye el 30 de noviembre de 2022.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE PRODUCCION Y GRABACIONES ADICIONALES PARA DOCUMENTAL POR EL 30 ANIVERSARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**, mismo que se menciona en la clausula primera de este instrumento, el cual deberá presentar dentro del plazo establecido para tal efecto.

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONSEJO”**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

SEXTA. RESPONSABILIDAD. -

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **“EL CONSEJO”** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento

N11-ELI

jurídico, o bien por los vicios ocultos en el servicio pactado.

SEPTIMA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS. -

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

OCTAVA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismo, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

N12-ELI



NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA. -

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumpliendo al presente contrato por

parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- IV. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- V. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** diera lugar a la rescisión, **"EL CONSEJO"** podrá optar por la rescisión del presente contrato, siempre y cuando se cubra el pago de la pena convencional pactada.

DÉCIMA. - Para los efectos de lo señalado en la cláusula que precede las partes fijan como pena convencional el 15% del precio de la operación y que está descrito en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -

Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de



N13-EL

N13-EL

que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.

En caso de que **“EL CONSEJO”** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“EL CONSEJO”** por concepto del servicio proporcionado por **“EL PROVEEDOR”** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **“EL PROVEEDOR”** entrega los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CONSEJO”** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio.

“EL CONSEJO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CONSEJO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **“EL CONSEJO”** establecerá, de conformidad con **“EL PROVEEDOR”** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. -

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **“EL CONSEJO”** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES OBRERO-PATRONALES. -

Queda expresamente establecido que “**EL CONSEJO**” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre “**EL PROVEEDOR**” y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a “**EL CONSEJO**” como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. -

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.



N15-EL

Habiendo leído **“LAS PARTES”** el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, el día 31 de octubre del año 2022, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

“EL CONSEJO”



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES SECRETARIA EJECUTIVA**

“EL PROVEEDOR”

N16-ELIMINADO 107

RAFAEL HARO CAMPOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."